

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00029-00 A
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

Se profiere el auto que en derecho corresponde, en el proceso Ejecutivo entre las partes de la referencia, atendiendo que a los demandados se les notificó debidamente por estado electrónico del juzgado el día 28 de mayo de 2021 y transcurriendo en silencio la oportunidad de presentar excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución del presente proceso como lo señala el inciso 2, artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL a favor de los ejecutantes JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA, por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Se ordena *PRACTICAR* la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P. teniéndose en cuenta para ello los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: *CONDENAR* al demandado al pago de las costas de la presente ejecución, a favor del ejecutante.

PARÁGRAFO. *INCLUIR* en la liquidación de costas, la suma de \$24'349.752, como Agencias en Derecho (Acuerdo N° PSAA16-10554 del Cons. Sup. Jud.).

CUARTO. *NOTIFICAR* este auto por estado, el cual no es apelable (art. 440 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324919f3837bf8df2c3377adb8b18c1c8b746452d6098f98e1786d9abced399e

Documento generado en 15/07/2021 11:30:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**